

Majes, 12 de diciembre de 2023.

ACUERDO DE CONCEJO N° 0180-2023-MDM

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha; La solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, en contra de los regidores Gladys Sabina Condori Huamán y Elmer Taparaco Mamani, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su libro intitulado Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General expresa que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, con Expediente de Mesa de Partes N° 00097566, de fecha 26 de octubre de 2023, el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, presenta solicitud de vacancia contra la regidora Gladys Sabina Condori Huamán, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en razón a la aprobación en Sesión de Concejo del Acuerdo de Concejo N° 009-2923-MDM, de fecha 10 de febrero de 2023; Acuerdo de Concejo N° 013-2923-MDM, de fecha 17 de febrero de 2023; Acuerdo de Concejo N° 040-2923-MDM, de fecha 31 de marzo de 2023; Acuerdo de Concejo N° 080-2923-MDM, de fecha 28 de junio de 2023; Acuerdo de Concejo N° 083-2923-MDM, de fecha 28 de junio de 2023, los que sustenta y anexa como medios probatorios;

Que, con Expediente de Mesa de Partes N° 00097568, de fecha 26 de octubre de 2023, el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, presenta solicitud de vacancia contra el regidor Elmer Taparaco Mamani, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en razón a la aprobación en Sesión de Concejo del Acuerdo de Concejo N° 009-2923-MDM, de fecha 10 de febrero de 2023; Acuerdo de Concejo N° 013-2923-MDM, de fecha 17 de febrero de 2023; Acuerdo de Concejo N° 040-2923-MDM, de fecha 31 de marzo de 2023; Acuerdo de Concejo N° 080-2923-MDM, de fecha 28 de junio de 2023; Acuerdo de Concejo N° 083-2923-MDM, de fecha 28 de junio de 2023, los que sustenta y anexa como medios probatorios;

Que, mediante Expediente de Mesa de Partes N° 00106943, de fecha 20 de noviembre de 2023, la regidora Gladys Sabina Condori Huamán, presenta sus descargos correspondientes a la solicitud de vacancia presentado por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que realiza los descargos respecto del Acuerdo de Concejo N° 009-2923-MDM; Acuerdo de Concejo N° 013-2923-MDM; Acuerdo de Concejo N° 040-2923-MDM; Acuerdo de Concejo N° 080-2923-MDM; Acuerdo de Concejo N° 083-2923-MDM, y concluye que: "ninguno de los cuatro supuestos que sustentan la presente solicitud de vacancia cuentan con asidero normativo, por lo que, no se aprecia una transgresión al artículo 11° de la LOM, por lo que, en su oportunidad deberá ser declarada infundada dicha solicitud";

Que, mediante Expediente de Mesa de Partes N° 00107988, de fecha 22 de noviembre de 2023, el regidor Elmer Taparaco Mamani, presenta sus descargos correspondientes a la solicitud de vacancia presentado por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que realiza los descargos respecto del Acuerdo de Concejo N° 009-2923-MDM; Acuerdo de Concejo N° 013-2923-MDM; Acuerdo de Concejo N° 040-2923-MDM; Acuerdo de Concejo N° 080-2923-MDM; Acuerdo de Concejo N° 083-2923-MDM, y concluye que: *"solicito tener por presentado mi descargo y en su momento el Concejo Municipal declare infundado el pedido de vacancia formulado por Mario Felipe Quispe Sánchez por supuestamente haber ejercido función administrativa"*;

Que, mediante los Informes N° 00000648-2023/SGAJ/MDM y N° 00000649-2023/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los Proveídos N° 00000847-2023/SG/MDM y N° 00000857-2023/SG/MDM de la Oficina de Secretaría General, donde solicita opinión legal respecto de las solicitudes de vacancias presentadas por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, en contra de los regidores Gladys Sabina Condori Huamán y Elmer Taparaco Mamani, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; considerando que, después de los antecedentes y análisis legal correspondiente versados en ambos informes, se concluye que: "habiéndose cumplido con los requisitos de admisibilidad del pedido de vacancia y habiéndose desarrollado el procedimiento que comprende el descargo del regidor, corresponde remitir los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para que previa deliberación del pedido, considerando lo analizado en el presente informe, proceda de decidir sobre la petición de vacancia del regidor Elmer Taparaco Mamani y Gladys Sabina Condori Huamán, y en su caso declare fundado o infundado dicha petición";

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, de la revisión de las solicitudes presentados por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, y atendiendo a la naturaleza conexas de sus petitorios se verifica que éstos no confrontan intereses incompatibles, por el contrario comparten el mismo contenido, por lo que resulta procedente que el Concejo Municipal, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la presentación de los citados solicitudes de vacancia, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única, mediante Acuerdo de Concejo;

Que, bajo lo glosado, corresponde evaluar las solicitudes de vacancia presentadas por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, en contra de los regidores Gladys Sabina Condori Huamán y Elmer Taparaco Mamani, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, en su segundo párrafo, establece que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor;

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un



miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo;



Que, de las solicitudes de vacancia presentadas por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, en contra de los regidores Gladys Sabina Condori Huamán y Elmer Taparaco Mamani, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en razón a la aprobación en Sesión de Concejo del Acuerdo de Concejo N° 009-2923-MDM, de fecha 10 de febrero de 2023; Acuerdo de Concejo N° 013-2923-MDM, de fecha 17 de febrero de 2023; Acuerdo de Concejo N° 040-2923-MDM, de fecha 31 de marzo de 2023; Acuerdo de Concejo N° 080-2923-MDM, de fecha 28 de junio de 2023; Acuerdo de Concejo N° 083-2923-MDM, de fecha 28 de junio de 2023, indicando que lo aprobado en Sesiones de Concejo, por los citados regidores, es un acto administrativo, por lo que se habría usurpado funciones y facultades administrativas de competencia del Titular del Pliego, según lo establece las atribuciones enmarcadas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, al respecto, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En esa línea, el artículo IV señala que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en ese entender, el Concejo Municipal Distrital de Majes, en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41°, que establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, acordó la aprobación mediante Acuerdos de Concejo, amparado en sus facultades, obligaciones y atribuciones, teniendo presente la finalidad de los gobiernos locales, que es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Que, el Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 2933-2022-JNE, Resolución N° 2759-2022-JNE, en los considerandos 2.5, 2.6, y 2.7 respecto del análisis de la causa prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la LOM (ver SN 1.5.), estableció que: “2.5. Así, con el propósito de determinar la configuración de la causa de vacancia invocada, el Pleno del JNE, en su jurisprudencia (ver SN 1.9.), ha considerado la necesidad de acreditar la concurrencia de los siguientes dos presupuestos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor. 2.6. Por función administrativa o ejecutiva debe entenderse a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos. De ahí que, cuando el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM (ver SN 1.5.) establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva a los regidores, determina que estas autoridades no están facultadas para tomar decisiones sobre la administración, dirección, gerencia u otro de los órganos que comprenden la estructura municipal, ni para ejecutar las acciones asignadas a estos. 2.7. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la LOM (ver SN 1.4.), los regidores cumplen, fundamentalmente, una función fiscalizadora, lo cual les impide asumir funciones administrativas o ejecutivas, ya que entrarían en un conflicto de intereses al asumir el doble papel de fiscalizar y ejecutar (ver SN 1.11.)”;

Que, el Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 806-2013-JNE, respecto del análisis de la causa prevista sobre la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM. 1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece lo siguiente: “[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.” 2. Ahora bien, como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que “[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE,

fundamento 3; énfasis agregado). 3. Dicho esto, es menester indicar cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo. **4. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos, a saber, a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).** 5. Así pues, para efectos de declarar la **vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones ejecutiva o administrativas– ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.** 6. Finalmente, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”;

Que, en los considerandos 9 y 10 de la Resolución N° 806-2013-JNE, establece que: **“9. Dicho esto, en primer lugar, cabe indicar que las municipalidades, tanto distritales como provinciales, son órganos de gobierno local, compuestos por el concejo municipal y la alcaldía, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y al artículo 4 de la LOM. Así, el concejo municipal está integrado por el alcalde y los regidores, siendo atribución de dicho órgano colegiado ejercer funciones normativas y fiscalizadoras, y en cuanto al alcalde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 6 de la LOM, ser el órgano ejecutivo del gobierno local, su máxima autoridad administrativa, así como ejercer la representación legal de la entidad edil. 10. En tal sentido, cabe señalar que los alcaldes tienen funciones políticas, ejecutivas y administrativas, encontrándose sus atribuciones establecidas en el artículo 20 de la LOM, y los regidores tienen funciones normativas y fiscalizadoras, encontrándose sus funciones establecidas en el artículo 10 de la LOM.”;**

Que, asimismo, el Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 0238-2023-JNE, respecto a la causa de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, **“2.6. De acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Pleno del JNE (Resolución N° 241-2009-JNE), la causa de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley (ver SN 1.3. y 1.2.), el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”. 2.7. En ese sentido, se ha determinado que la finalidad de la causa de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales (Ver SN 1.9.). 2.8. Conforme a ello, en el desarrollo de su jurisprudencia, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causa deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor (Resolución N° 481-2013-JNE). 2.9. Asimismo, conforme se señaló en la Resolución N° 634-2013-JNE, se requiere, necesariamente, el ejercicio de la función administrativa o ejecutiva para que concurra la causa de vacancia, prevista en el artículo 11 antes mencionado, es decir, no basta con la mera designación o asunción del cargo o una decisión que, en el futuro, vaya a suponer la emisión de un acto administrativo (función administrativa) o la ejecución de un mandato (función ejecutiva).”;**

Que, en atención a lo que establece el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros; teniendo en consideración lo dispuesto por la Ley N° 27972, después de la intervención de las partes y al posterior debate entre los regidores respecto al tema, se procede a la votación sustentada, quedando de la siguiente manera:

VOTACIÓN DE LA VACANCIA DE LA REGIDORA GLADYS SABINA CONDORI HUAMÁN.

VOTARON A FAVOR:

Estanislao Wilfredo Calcina Calcina, “bueno, señor alcalde, señor concejo municipal, creo que nosotros pues representamos a la doble cara como una moneda, uno, al gobierno y uno a la población del distrito de Majes, y bien cierto nosotros en las campañas hemos prometido a la población que íbamos a trabajar con honestidad, con transparencia y juntamente con los funcionarios ¿No? Y señor alcalde creo que y acá la ley dice hecha la ley hecha

la trampa o de repente por otro lado dice si ahí procede la vacancia y el otro lado no procede y también yo también estoy incluido depende llegan también mi vacancia por haber votado y también me iré también con la con la vacancia, voto a favor de la vacancia señor alcalde, sustentó mi voto para poder y así en esa forma la municipalidad tiene que trabajar con honestidad, transparencia a favor de la población distrito de Majes."

Esmeralda Mirella Díaz Morales, "nuevamente señor alcalde, compañeros del concejo municipal, y el público en general, siempre he demostrado mi postura nunca ha sido obstruccionista, pero sí estoy atenta a los actos que se están desarrollando sobre todo en estos últimos días en nuestro distrito, seguramente también me tocará a mí estar al frente, pues como mencioné no hemos tenido o bueno no he tenido la claridad con respecto a los acuerdos que se ha votado precisamente por la ambigüedad en los análisis de parte de la asesoría legal, de tal manera que sin ningún plan de rencilla personal ni perjuicio a nadie mi voto es a favor de la vacancia."

VOTARON EN CONTRA:

Gladys Sabina Condori Huamán, "en contra señor alcalde, mi argumento es porque justo como lo ha indicado mi abogado en ninguna de las cinco imputaciones que se me hace tienen valor legal."

Rosario Del Carmen Ticona Cruz, "bien, para empezar como bien dijeron, ¿No? Los cinco puntos, no considero que ninguno de los cinco puntos tenga alguna razón para una vacancia, por lo tanto, mi voto es en contra de la vacancia debido a que no tiene fundamentos jurídicos para ser viable, según lo estipulado en la ley orgánica de municipalidades, artículo once, así mismo, en el artículo nueve, atribuciones del concejo municipal, en los artículos que mencionaré artículo seis, treinta y dos, cincuenta y ocho, el artículo ochenta, su numeral cuatro punto uno, bien, tenemos que tener en cuenta que la ley orgánica de municipalidades está por encima del ROF ¿Por qué? Porque tiene un rango de ley, a la vez tengo que también indicar de que podemos observar en este procedimiento que estamos en este momento, se evidencia un acoso político lo cual conste señor secretario en acta, también a la vez se causa un perjuicio al estado, a la vez de que los señores funcionarios que en este momento podían estar desarrollando otras actividades en bien de la población, otros problemas mucho más grandes, estamos aquí sentados argumentando una situación que se ha presentado a razón de un ciudadano que no se encuentra presente en este momento para respaldar su posición, eso sería todo, gracias."

Yaidrit Florez Arotaype, "mi voto es en contra de la vacancia de la regidora Gladys Condori Huamán, porque no existen medios probatorios de forma independiente de cada regidor solo las acciones administrativas o ejecutivas, así mismo, no se ha aprobado si ha existido el ejercicio de un acto administrativo y que sus ejercicios hayan anulado o afectado el deber de fiscalización, así mismo, los cinco puntos no se consideran dentro de la ley orgánica de municipalidades como una causal de vacancia."

Felipa Huilca Hancoco, "este viendo todas las cláusulas, todos los análisis que hemos hecho, este mi voto sería en contra de la vacancia y mi informe sería de que siempre estar unificados todos para trabajar y sabemos que nosotros no hemos venido de una gestión pública para poder sustentarlo todos los errores que ha sucedido en esta gestión."

Elmer Taparaco Mamani, "bien, miembros del concejo municipal, señor alcalde, mi voto es en contra de la vacancia de la regidora Gladys, debido a que según lo planteado por el vacante, en este caso el señor Mario, quiero que conste en acta que ha abandonado la sala de manera irrespetuosa y faltando los procedimientos debidos, no ha sabido sustentar ni mucho menos demostrar ninguna argumentación suya y los cinco puntos que se ha infringido como dice el fuera de la ley, más por el contrario la regidora junto con su abogado ha demostrado que lo que ha hecho o los actos que ella ha realizado estaba conforme a sus atribuciones legales y correspondientes, eso es todo señor alcalde."

Guiscela Angelly Ocaña Turpo, "bueno señor alcalde, considerando para mí el punto que ya lo he sustentado y viendo que la señora Gladys Condori colega regidora no participó en la sesión del mes de febrero ni tampoco votó a favor en la sesión del mes de junio, mi voto es en contra de la vacancia."

Karina Elizabeth Rodríguez Crispín, "señor alcalde, por los mismos alegatos que acaba de mencionar mi compañera Guiscela por las irregularidades en cuanto a lo que se le imputa a la regidora Gladys, mi voto es en contra de la vacancia."

Jenry Federico Huisa Calapuja (alcalde), "mi voto es en contra, por una razón sencilla, se está generando cambios muy importantes con resultados muy visibles en este año dos mil veintitrés, que son resultados positivos y que de manera desmedida, alocada, ilógica y de manera muy arrebatada por parte de muchas personas el de poder obstruir, retrasar, impedir que se siga avanzando en la gestión, y que esos impedimentos son argumentos más que técnicos, legales, son argumentos políticos, que son cuestiones que obviamente me dan a posición que no es un interés por querer hacer lo correcto o irse en contra de la irregularidad, la ilegalidad o la corrupción, sino en contra de los que quieren apoyar al pueblo, quienes quieren beneficiar al pueblo y se ha demostrado con hechos, entonces este cuestión no en contra de los regidores, esto es una cuestión en contra mía y obviamente intentando reducir, bajar, intimidar, presionar a las señoras regidoras y al señor regidor Elmer, entonces, en ese sentido viendo que no está incluido en las causales de vacancia, son argumentos emocionales, arrebatados, vuelvo a decir, intentándose sacarse los cabellos para poder de alguna otra manera demostrar que supuestamente nosotros somos de la misma condición, que nosotros que nosotros somos los corruptos como nosotros lo eran, o que nosotros somos los malos como ellos lo eran, porque saben muy bien que nunca más van a volver a tener la oportunidad de poder ejercer un cargo público, si nosotros seguimos avanzando y obviamente en su intención arrebatada, desmedida, emocional, pues ellos intentan a como dé lugar intentar parar esta gestión, porque no es legal y porque esto es político, vuelvo a repetir, no es legal y esto es político y si fuera legal mi mayor agradecimiento y reconocimiento a los regidores que han votado a favor del pueblo, no a favor de sus intereses, votamos o mi voto es en contra."



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

VOTACIÓN DE LA VACANCIA DEL REGIDOR ELMER TAPARACO MAMANI.

VOTARON A FAVOR:

Estanislao Wilfredo Calcina Calcina, "señor alcalde, mi voto es a favor de la vacancia, por sustento mi voto, porque la norma, la ley decidirá pues el Jurado Nacional de Elecciones si procede o no procede ¿No? Y por lo tanto creo que nosotros no debemos olvidar a la población del distrito de Majes para que haya una gestión con transparencia, honestidad, es mi voto señor alcalde."

Felipa Huilca Hanccho, "señor alcalde, como regidora yo viendo todos los procesos que estamos llevando de esta vacancia, mi sustento es, yo creo que deberíamos trabajar unidamente yo veo que acá el señor Elmer Taparaco, a ver mi voto va a ser a favor por falta de disciplina y falta de respeto a las mujeres, gracias."

Esmeralda Mirella Díaz Morales, "según mi apreciación sí se incurrió en delito y si tenemos que pasar por las filas todos los que votamos a favor lo decidirá el Jurado Nacional y seguidamente iremos nosotros por detrás, de tal manera, que si bien es cierto estamos en una votación y al tema, yo también quisiera mencionar que todas las apreciaciones y las respuestas que se le dé deben ir al punto señor alcalde, no indirectas y agresiones porque somos mujeres, no hay ninguna ambición política, ni nada por el estilo, así que de esa manera mi voto es a favor de la vacancia."

Guísela Angelly Ocaña Turpo, "señor alcalde, en este caso a diferencia del anterior de la señora mencionada no había participado en una y el otro no voto a favor, pero caso contrario el regidor sí ha participado en las dos sesiones y en las dos actas voto a favor y vuelvo a repetir esto sí cumple lo normado por el artículo once de la ley orgánica de municipalidades, mi voto es a favor de la vacancia."

Karina Elizabeth Rodríguez Crispín, "señor alcalde, porque si considero que hubo una infracción en contra del artículo once de la ley orgánica de municipalidades, en el segundo párrafo, de los regidores no pueden hacer acciones administrativas, específicamente en el acuerdo de concejo, cero, cero, nueve dos mil veintitrés, mi voto es a favor de la vacancia."

VOTARON EN CONTRA:

Gladys Sabina Condori Huamán, "señor alcalde, colegas regidores, de igual manera considerando que no todos los argumentos que nos han referido tienen un argumento legal, mi voto es en contra."

Rosario Del Carmen Ticona Cruz, "bien, siguiendo la línea, no considero que uno de los cinco puntos planteados por el señor Mario Felipe es válida para una vacancia, mi voto es en contra de la vacancia, una vez más lo digo debido a que no tiene los fundamentos jurídicos para ser viable, tenemos que tener en cuenta que nosotros vemos también los temas de gobierno y esos temas está la problemática de la población, gracias."

Yaidrit Florez Arotaype, "mi voto es en contra de la vacancia, porque necesitamos fortalecer la participación de la juventud en los actos de gobierno, necesitamos seguir impulsando, y así mismo, es en contra de las causales de vacancia, porque no existen medios probatorios de forma independiente de cada regidor, las acciones administrativas o ejecutivas, así mismo, no se ha probado si ha existido el ejercicio acto administrativo y que ese ejercicio haya anulado, afectado el deber de fiscalización y finalmente porque no existen medios probatorios, los cinco puntos tratados como causales de vacancia según la ley orgánica de municipalidades."

Elmer Taparaco Mamani, "señor alcalde, miembros del concejo municipal, quiero que conste en acta lo que acaba de vertir la regidora, mi voto es en contra, y la argumentación o el sustento es que como bien he sustentado legalmente y así mismo oralmente, en ninguno de las cinco acusaciones se prueba de manera tácita o se ha demostrado que mi persona ha incurrido en una acción administrativa y ha sido esta reforzada justamente también por el caso similar de la regidora, así como también debidamente por los agentes participantes, que todos los actos que mi persona ha realizado son actos de gobierno y que no ha sido mi persona solamente no se va contra mi persona ninguno, sino que es contra todo el concejo municipal quisiera que conste en acta que mi voto es en contra debido a que no se ha realizado ningún acto administrativo sino de gobierno y así mismo mi persona no ha realizado unilateralmente esta, sino ha sido en conjunto con el concejo municipal, gracias."

Jenny Huisa Calapuja (alcalde), "muy bien, mi votación correspondiente es en contra vamos a argumentar, de nuevo porque y un poquito más legal y técnico para que se entienda lo referido anteriormente, haber vacancia de cargo de alcalde o regidor, muerte, asunción de otro cargo, enfermedad o impedimento físico, ausencia de la jurisdicción, cambio de domicilio, condena consentida, eso quiere decir poder judicial, condena consentida, inconcurrencia, injustificada de tres sesiones ordinarias, nepotismo, nepotismo, por incurrir en la causal establecida en el artículo sesenta y tres contratación, por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la ley de elecciones municipales, y tomar acciones administrativas, ejecutivas, haber, yo he sido regidor en la anterior gestión dos mil diecinueve, dos mil veintidós, la única forma que te vaquen es que tu hayas firmado un documento administrativo, que tú hayas ordenado al funcionario acciones administrativas y que yo como legislador, fiscalizador representativo haya ordenado a la parte ejecutiva, la orden es parte ejecutiva, ¿Me entienden? Entonces, sobre todo lo que ha versado lamentablemente nuestro ex regidor, que si fuera cierto, él, el señor René y todos los otros regidores en algunos momentos donde se aprobó lo mismo que se está aprobando en parte, ya se hubiera la anterior gestión y hubieran sido vacados, bien raro ¿Sí? Por ahí, la cuestión, buscan algún tipo de interconexión el ex regidor para tratar de hacer ver que ellos han emitido un tema administrativo, pero vuelvo a repetir, la única forma que un regidor sea vacado es que ejerza acto administrativo, que firme un documento, que ordene un funcionario, que genere una acción que un ejecutivo un administrativo lo haga y el nepotismo y todo lo que les comenté, por lo demás perdónenme con toda la palabra que es purgar, es puro chamuyo, es pura mentira, es pura distorsión, en ese sentido, al analizar todo este año y vuelvo a repetir, este año y lo vamos a hacer un informe en este fin de mes, gracias a lo

que han acordado los señores regidores que está enmarcado en la ley orgánica de municipalidades, gracias a ello los señores los señores ciudadanos o las señoras ciudadanas de nuestro distrito de Majes ha recuperado el terreno al ladito del colegio Pedregal, el Pedregalito, ustedes conocen, veinte años no se ha podido resolver ese tema, ha estado cercado, ha estado lleno de basura, ha estado con esteras, ha estado en diferentes problemas, y el acuerdo que han hecho se ha elevado al Ministerio de Vivienda se podía decir y nos han entregado y hoy en día es un terreno de la municipalidad distrital de Majes donde hemos roto esos veinte años, hemos botado esa basura, hemos botado a los violadores, hemos botado a los abusadores que han estado en ese lugar casi veinte años, sin meterle mano por parte de la municipalidad, porque supuestamente no se podía transferir, hemos recuperado el CEMA de el distrito de Majes, hemos recuperado la esperanza es Majes, tenemos terrenos de igual similitud de valor en cuarenta y un lugares gracias a ese acuerdo de concejo que está estipulado en la ley orgánica de municipalidad, durante veinte años no se ha podido resolver y vuelvo a decir, reconozco y agradezco a los que han votado a favor, es tema legal, el agua que proviene para los diferentes sectores olvidados que no tenían un servicio básico, que no fue una orden o una acción administrativa por parte solamente que aprobaron el poder generar las acciones, posteriormente por mi parte como alcalde a los funcionarios para que se pueda dar agua potable a muchos ciudadanos, contratación de servicios, lo dice la ley orgánica de municipalidades, ellos no han designado, ellos no han contratado al personal, no han designado al personal, ellos le han dado querido la atribución correspondiente a la parte ejecutiva, señores miembros del concejo municipal y población del distrito de Majes muy aparte de esos cuarenta y un terrenos hemos hecho cosas extraordinarias y cosas diferentes, pero por luchar contra traficantes, acaparadores, corruptos dentro del dentro de la municipalidad, hemos denunciado casos verídicos no supuestos, no rumores, no supuestos audios, supuestas conversaciones, supuestos y supuestos y supuestos, con prueba en mano vamos a llevar en cuanto tenga los documentos porque yo no puedo hablar por hablar o solamente enviar supuestas referencias a esas personas que se lo merecen, por supuestos yo no me llevo, yo no soy de las personas que ando a hablar cosas que no lo son, cuando tenga los documentos necesarios, denunciaré, votaré, reubicaré, cambiaré a las personas que realmente se lo merecen, aquí no hay corrupción, al menos de mi parte, nunca, nunca he ofrecido un solo centavo a los regidores para que tengan una posición de cambio al favor de una u otra otro asunto, entonces, en ese sentido, señores regidores, señores miembros del concejo municipal, señores pobladores esta votación la hago porque veo que esto solamente está camuflado por la cuestión política, de aquellos que le hemos quitado sus gangas, aquellos que le hemos quitado su plata que siempre recibían aquellos que le hemos quitado todo el negocio que durante casi veinte años lo han hecho, hoy en día no lo tienen y se muerden en la lengua, se muerden los labios, se sacan los cabellos de manera desesperada inclusive, se juntan para querer acabar con la vida de un ciudadano del distrito, pueden hacer lo que quieran, si quieren, pueden acabar con la vida de ese ciudadano, si quieren hablar mal de ese ciudadano, pueden denunciar todo lo que quieran y pueden inclusive interponer las acciones que el pueblo le ha conferido mediante la ley de elecciones pero jamás van a callar, pero jamás hasta que el pueblo y/o la ley me lo permita, no van a parar el cambio y la transformación para un mejor distrito, Dios lo permita, para el distrito que cambie el país, muchísimas gracias, mi voto es en contra."

Que, para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal, según lo establece el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, publicada en el Portal Web Oficial del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, donde el numeral III. Sesión Extraordinaria, Votación (...) "Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluso el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (alcalde y regidores), ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23 de la LOM. Ahí se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios "del número legal de sus miembros", sin realizar exclusión alguna. En consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurriría en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal. Si un alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM. (...) ; por lo que teniendo en consideración lo descrito líneas arriba, no se alcanzó el número legal de votos necesarios para aprobar la vacancia de Gladys Sabina Condori Huamán y Elmer Taparaco Mamani, como Regidores de la Municipalidad Distrital de Majes;

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972, estable que una de las atribuciones del concejo municipal es declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la votación por **MAYORÍA** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESESTIMADA la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, en contra de Gladys Sabina Condori Huamán, regidora de la Municipalidad Distrital de Majes, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DESESTIMADA la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, en contra de Elmer Taparaco Mamani, regidor de la Municipalidad Distrital de Majes, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR el Expediente Administrativo N° 00097566 al Expediente Administrativo N° 00097568, que contienen las solicitudes de vacancia presentadas por el ciudadano Mario Felipe Quispe Sánchez, en contra de los regidores Gladys Sabina Condori Huamán y Elmer Taparaco Mamani, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en razón de que los expedientes bajo comentario cumplen con la triple identidad (mismo administrado, mismos fundamentos, misma pretensión) y presentan una identidad sustancial o íntima conexión.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Majes
VILLA EL PEDREGAL



Abog. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Majes
CAYLLOMA - AREQUIPA



SR. JENRY F. HUISA CALAPUJA
ALCALDE